

RESOLUCIÓN N°: 1.496/2.021

Monte Vera, 30 de Diciembre de 2.021.

VISTO:

Decreto Provincial N° 3374/2021 y Resolución MGP N° 0613/2021

CONSIDERANDO:

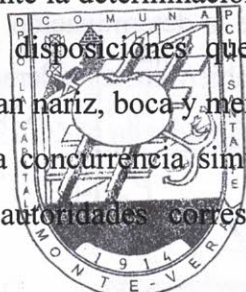
Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 678/21 el gobierno nacional dispuso un conjunto de medidas sanitarias de prevención y contención aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos, así como también regulaciones específicas para las actividades que representan mayor riesgo epidemiológico y sanitario, según lo estipulado en el artículo 3° de dicho acto, medida a la que la Provincia de Santa Fe adhirió por Decreto N° 1947/21;

Que por el Artículo 2° del Decreto 1947/21, adhesión provincial al DNU antes mencionado, se dispuso que a partir de su dictado, las habilitaciones y restricciones para el desarrollo de las actividades sociales, deportivas, culturales, religiosas, económicas y de servicios, dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial para todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, se entenderán reconducidas a las condiciones y precisiones que en ese acto se establecen, y a las oportunamente establecidas que no lo contradigan;

Que por el siguiente Artículo 3° del mismo acto se prescribió que en el desarrollo de las actividades sociales, deportivas, culturales, religiosas, económicas y de servicios estará permitida la utilización máxima del aforo disponible que permita cumplir estrictamente con el distanciamiento social de las personas y demás pautas que se establecen en las reglas de conducta establecidas con carácter de medidas preventivas generales por el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 678/21, sin exceder la ocupación del 70% de la superficie disponible, salvo expresa previsión en contrario que establezca un aforo menor;

Que las reglas generales de conducta a las que se refieren las normas vigentes son: a) las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de dos (2) metros; b) las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos. No será obligatorio su uso solo cuando se circule al aire libre a más de dos (2) metros de distancia de otras personas; c) se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante; d) las personas deberán higienizarse asiduamente las manos; y e) todas las actividades deberán realizarse dando cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias;

Que no obstante la determinación anterior, por el Artículo 4° del mismo acto se mantuvieron subsistentes las disposiciones que establecen la obligatoriedad del uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en espacios cerrados de ingreso público y al aire libre cuando se diera la concurrencia simultánea o la cercanía de personas ajenas al grupo conviviente; y que las autoridades correspondientes, en el caso de verificarse el



incumplimiento de la prescripción, deberán actuar conforme lo determina el Decreto Provincial N° 0647/20 y su modificatorio;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 867/21 del Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2022, se introducen además modificaciones al texto vigente del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20;

Que la normativa vigente faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, a establecer medidas sanitarias temporarias y focalizadas en los lugares bajo su jurisdicción, respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19, o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda;

Que las actividades definidas como de mayor riesgo epidemiológico en la normativa vigente exige para toda persona que haya cumplido los trece (13) años de edad, la acreditación del esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado al menos catorce (14) días corridos antes de la asistencia;

Que la Provincia de Santa Fe incorporó mediante el acto correspondiente otras actividades a las definidas por la autoridad nacional en las que la acreditación del esquema de vacunación completo resulta exigible;

Que en la provincia de Santa Fe la exigencia del denominado "pase sanitario" para poder realizar o asistir a las actividades precisadas, por el Artículo 4° del Decreto N° 2915/21 está vigente desde el 21 de diciembre de 2021;

Que el mismo Decreto N° 2915/21 dispone que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos la necesidad de contar con el esquema de vacunación completo, para participar en otras actividades adicionales a las definidas en la norma;

Que en las últimas semanas se verifica un aumento de casos, con una marcada aceleración lo que exige el acompañamiento desde el estado mediante el dictado de medidas que contribuyan a evitar la propagación de la COVID-19;

Que se procede entonces, en el contexto reseñado, a disponer medidas y estrategias que permitan disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud que se traduzca en mayor internación, complicaciones, requerimiento de internación en cuidados intensivos y la consecuente tensión del sistema sanitario, afectando de la menor manera posible las distintas actividades;

Que a los fines de la determinación de nuevas medidas, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha tomado también en consideración las recomendaciones surgidas del encuentro del Consejo Federal de Salud realizado el día 29 de diciembre de 2021;



Que por lo expuesto Ut Supra el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en uso de las facultades atribuidas, dicta el Decreto Provincial N° 3374/2021;

Que por el artículo 11 del Decreto Provincial referenciado el Ministro de Gestión Pública queda facultado para realizar modificaciones o dictar disposiciones complementarias a las dispuestas en el decreto provincial en relación directa a la evolución de la situación epidemiológica;

Que en uso de la atribución mencionada el Ministro de Gestión Pública dicta la Resolución N° 0613/2021 estableciendo precisiones respecto los eventos masivos;

Que la Comuna de Monte Vera desde el comienzo de la pandemia ha ido adoptando medidas sanitarias en sincronía directa a lo resuelto por el gobierno nacional y provincial en pos de trabajar de manera coordinada con los mencionados estratos estatales, y que por tal motivo, corresponde dictar el acto administrativo oportuno en pos de adherir a las medidas impuestas;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COMUNAL DE MONTE VERA

Dicta la siguiente Resolución:


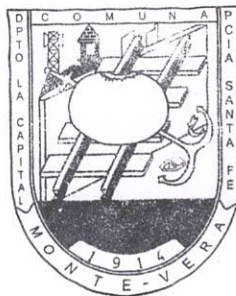
Artículo 1°: Adhiérase la Comuna de Monte Vera, en cuanto fuere materia de su competencia, a las disposiciones del Decreto Provincial N. ° 3374/21 y Resolución del MGP N° 0613/2021.

Artículo 2°: Ordenase a las áreas comunales competentes la ejecución de acciones pertinentes en pos de dar cumplimiento a lo mandado en la normativa estipulada en el artículo 1°.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese, archívese.



DANTE DANIEL VEGA
Secretario Administrativo Subrogante
Comuna de Monte Vera



LUIS ALBERTO PALLERO
PRESIDENTE
Comuna de Monte Vera